RECIBIDO
08 JUN 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
Aurelia
10:31

HONORABLE PLENO DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quien suscribe, **Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto**, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*** **al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal es un tema de gran relevancia en la actualidad, ya que implica el reconocimiento de los animales como seres sintientes que tienen derechos y necesidades que deben ser respetados y atendidos por los seres humanos.

El bienestar animal se refiere al conjunto de condiciones que permiten a los animales vivir de acuerdo con su naturaleza, evitando el sufrimiento y el maltrato. Para lograr el bienestar animal, es necesario adoptar una actitud ética y responsable hacia los animales, así como establecer normas legales que los protejan y garanticen su cuidado.

El bienestar animal se basa en cinco principios fundamentales, que son: la libertad de hambre y sed, la libertad de incomodidad, la libertad de dolor, lesiones y enfermedades, la libertad de expresar el comportamiento normal de la especie y la libertad de miedo y estrés.

Estos principios implican que los animales deben tener acceso a agua y alimento adecuados, a un espacio y un refugio apropiados, a una atención veterinaria oportuna, a

la posibilidad de interactuar con otros animales de su especie y a un ambiente seguro y tranquilo.

El bienestar animal es beneficioso no solo para los animales, sino también para los seres humanos y el medio ambiente. Los animales que gozan de bienestar tienen una mejor calidad de vida, una mayor productividad, una menor incidencia de enfermedades y una menor agresividad.

Los seres humanos que respetan el bienestar animal desarrollan valores como la empatía, la compasión, la responsabilidad y el respeto por la vida. El medio ambiente se ve favorecido por el bienestar animal, ya que se evita la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático y así se cumple con lo que nuestro marco constitucional en su artículo 4° dicta.

Para promover el bienestar animal, es necesario realizar acciones concretas tanto a nivel individual como colectivo. A nivel individual, se puede contribuir al bienestar animal adoptando una mascota de un refugio o centro de adopción, esterilizando a los animales domésticos para evitar la sobrepoblación, proporcionándoles una alimentación balanceada y una atención médica regular, educándolos con amor y respeto, evitando comprar productos derivados de la explotación animal o que hayan sido probados en animales, denunciando los casos de maltrato o abandono animal y participando en campañas o actividades de concientización y sensibilización sobre el tema.

A nivel colectivo, se puede impulsar el bienestar animal apoyando a las organizaciones o instituciones que se dedican a la protección y defensa de los animales, exigiendo a las autoridades el cumplimiento y la actualización de las leyes que regulan el trato hacia los animales, fomentando una cultura de respeto y convivencia armónica entre los seres humanos y los animales y promoviendo una educación ambiental que incluya el tema del bienestar animal.

De lo anterior, dentro del concepto de bienestar animal se considera como maltrato animal la sobrepoblación animal, que en su mayoría son de animales domésticos como perros y gatos, la sobrepoblación de animales ocurre cuando la población de una especie excede la capacidad de carga de su nicho ecológico, es decir, el espacio y los recursos que puede ocupar y aprovechar sin alterar el equilibrio del ecosistema.[1]

La sobrepoblación puede ser el resultado de un aumento en los nacimientos, una disminución en la mortalidad, una reducción de los depredadores o una introducción de especies exóticas o invasoras. La sobrepoblación de animales tiene efectos negativos tanto para los propios animales como para el medio ambiente y los seres humanos.

Entre las consecuencias de la sobrepoblación de animales se pueden mencionar las siguientes:[2]

Escasez de recursos: cuando hay más animales que recursos disponibles, se produce una competencia por el alimento, el agua, el refugio y el territorio. Esto puede generar estrés, desnutrición, enfermedades, conflictos y migraciones forzadas en los animales. Además, se puede producir un agotamiento o una sobreexplotación de los recursos naturales, lo que afecta la capacidad de regeneración del ecosistema.

Contaminación y transmisión de enfermedades: cuando hay una sobrepoblación de animales, se produce una mayor generación de desechos orgánicos e inorgánicos que pueden contaminar el suelo, el agua y el aire. Esto puede afectar la calidad y la disponibilidad de los recursos para otros seres vivos. Además, se puede facilitar la transmisión de enfermedades infecciosas o zoonóticas entre los animales o entre los animales y los seres humanos. Esto puede poner en riesgo la salud pública y animal.

[1] Sobrepoblación mundial: causas, consecuencias y soluciones. https://www.ecologiaverde.com/sobrepoblacion-mundial-causas-consecuencias-y-soluciones-1563.html
[2] Los efectos de la sobrepoblación de animales - Ciencia de Hoy. https://cienciadehoy.com/los-efectos-de-la-sobrepoblacion-de-animales/.

Conflictos con los seres humanos: cuando hay una sobrepoblación de animales, se puede producir una invasión o una competencia por el espacio y los recursos con los seres humanos. Esto puede generar daños a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como a la infraestructura o a la propiedad privada. También se puede producir un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas por ataques o mordeduras de los animales. Esto puede generar reacciones violentas o represivas contra los animales por parte de los seres humanos.

Para evitar o reducir la sobrepoblación de animales, es necesario implementar medidas como el control reproductivo, la educación ambiental, la conservación y restauración de los hábitats naturales, el control biológico o químico de las especies invasoras o perjudiciales y la promoción del bienestar animal.

Los animales domésticos pueden convertirse en un problema cuando su población excede la capacidad de los dueños o responsables de cuidarlos adecuadamente, o cuando son abandonados y se vuelven callejeros.

La sobrepoblación de animales domésticos en Quintana Roo es una realidad que afecta tanto a los propios animales como al medio ambiente y a la salud pública.

Entre las causas de la sobrepoblación de animales domésticos en Quintana Roo se pueden mencionar las siguientes:

La falta de cultura de la tenencia responsable: muchas personas adquieren o reciben animales domésticos sin tener en cuenta las necesidades y obligaciones que conlleva su cuidado, como la alimentación, la higiene, la vacunación, la desparasitación, la esterilización y la identificación. Esto puede generar que los animales se reproduzcan sin control, que se enfermen o que sean abandonados o regalados a personas que tampoco les brindan un trato adecuado.

La falta de infraestructura y servicios públicos para el manejo de los animales domésticos: en Quintana Roo no hay suficientes centros de adopción, albergues, refugios, clínicas veterinarias o programas de esterilización gratuita o accesible para atender la demanda de los animales domésticos. Esto puede generar que los animales no tengan una alternativa digna cuando son abandonados o rescatados de situaciones de riesgo o maltrato.

Entre las consecuencias de la sobrepoblación de animales domésticos en Quintana Roo se pueden mencionar las siguientes:

El sufrimiento y el deterioro de la calidad de vida de los animales: los animales domésticos que viven en condiciones de sobrepoblación pueden padecer hambre, sed, frío, calor, enfermedades, parásitos, heridas, estrés, miedo, agresión o depresión. Estos factores pueden afectar su bienestar físico y mental, reducir su esperanza de vida y provocarles la muerte.

El impacto negativo en el medio ambiente y los ecosistemas: los animales domésticos que viven en condiciones de sobrepoblación pueden generar una mayor producción de desechos orgánicos e inorgánicos que pueden contaminar el suelo, el agua y el aire. Además, pueden alterar el equilibrio ecológico al competir o depredar a otras especies nativas o endémicas, introducir enfermedades o parásitos o afectar la flora y la fauna silvestre.

El riesgo para la salud pública y la seguridad ciudadana: los animales domésticos que viven en condiciones de sobrepoblación pueden transmitir enfermedades zoonóticas o infecciosas a las personas o a otros animales, como la rabia, la leptospirosis, la toxoplasmosis o la sarna. Además, pueden causar daños a las actividades económicas o productivas, como la agricultura, la ganadería o el turismo. También pueden generar accidentes viales o ataques a las personas o a otros animales.

Para prevenir o reducir la sobrepoblación de animales domésticos en Quintana Roo, es necesario implementar medidas como las siguientes:

Promover la cultura de la tenencia responsable: se debe educar e informar a la población sobre los beneficios y las obligaciones de tener un animal doméstico, así como sobre las consecuencias de la sobrepoblación. Se debe fomentar la adopción responsable, el no abandono, la esterilización, la vacunación, la desparasitación, la identificación y el registro de los animales domésticos.

Regular y controlar el comercio de animales domésticos: se debe vigilar y sancionar el mercado informal e ilegal de venta de animales domésticos, así como exigir el cumplimiento de las normas sanitarias y de bienestar animal. Se debe orientar y asesorar a las personas que quieran comprar un animal doméstico sobre sus características y requerimientos específicos.

Fortalecer la infraestructura y los servicios públicos para el manejo de los animales domésticos: se debe ampliar y mejorar la red de centros de adopción, albergues, refugios, clínicas veterinarias o programas de esterilización gratuita o accesible para atender la demanda de los animales domésticos. Se debe coordinar y colaborar con las organizaciones civiles o sociales que se dedican a la protección y defensa de los animales domésticos.

La reproducción descontrolada conduce fatalmente al aumento progresivo del número de animales y posterior abandono de la mayoría de ellos. La educación en el respeto y la convivencia con los animales es fundamental a la hora de buscar soluciones a este problema, así como la toma de conciencia por parte del ciudadano respecto a la necesidad de esterilizar, o al menos controlar la reproducción de, sus mascotas.

Para generar mayor certeza de las necesidades aquí enunciadas, comparto el siguiente cuadro comparativo para mayor facilidad:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades: **I al II…** **III.** Realizar programas de trato humanitario para el control de la sobrepoblación de fauna doméstica a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos	**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades: **I al II…** **III.** Realizar programas de trato humanitario para el control de la sobrepoblación de fauna doméstica a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos, **así como crear un Programa de Equilibrio Poblacional de Caninos y Felinos**
Artículo 20. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: **I** al **IX…** **X**. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;	**Artículo 20.** Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: **I** al **IX…** **X**. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía, **para integrar un censo poblacional de caninos y felinos, con el objeto de regular la sobrepoblación de estos.**
Artículo 23. Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis serán responsables de: **II.** Llevar a cabo programas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y/o las autoridades competentes;	**Artículo 23**. Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis serán responsables de: **II.** Llevar a cabo programas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización y en coordinación con la Secretaría de Salud operar el **Programa de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos** y/o las autoridades competentes;
Artículo 55. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de uno o más perros está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición y permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar lesiones o	**Artículo 55.** Toda persona propietaria, poseedora o encargada de uno o más perros está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición y permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar lesiones o

daños a terceras personas, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 119 del presente ordenamiento. Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetados o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo a su especie.	daños a terceras personas, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 119 del presente ordenamiento. Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetados o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo a su especie. **Por ningún motivo se deberá llevar animales en la parte delantera de vehículos o motocicletas estando en movimiento, en el caso de los vehículos los animales no podrán ir en las piernas de los conductores o pasajeros o en las ventanillas que estén totalmente abiertas de manera que los animales puedan saltar.**
Sin correlativo.	**61 Bis. - Es obligatorio para todo propietario, poseedor o encargado, esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares o públicas o dentro de las campañas que realice la Secretaria de Salud y los Municipios dentro del marco de los Programas de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos con el objeto de evitar la sobrepoblación.** **Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción III del artículo 119 del presente ordenamiento.**

En conclusión, la sobrepoblación de animales domésticos en Quintana Roo es un problema que requiere la atención y la acción conjunta de las autoridades, la sociedad y los propios dueños o responsables de los animales. Los animales domésticos son seres

vivos que merecen nuestro respeto y cuidado. Al prevenir o reducir la sobrepoblación de animales domésticos, estamos contribuyendo al bienestar animal, al desarrollo sustentable y a la salud pública.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO***" para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades:

I al II...

III. Realizar programas de trato humanitario para el control de la sobrepoblación de fauna doméstica a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos, **así como crear un Programa de Equilibrio Poblacional de Caninos y Felinos**

SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Artículo 20. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I al IX...

X. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía, **para integrar un censo poblacional de caninos y felinos, con el objeto de regular la sobrepoblación de estos.**

TERCERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Artículo 23. Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis serán responsables de:

II. Llevar a cabo programas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización y en coordinación con la Secretaría de Salud operar el **Programa de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos** y/o las autoridades competentes

CUARTO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Artículo 55. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de uno o más perros está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición y permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar lesiones o daños a terceras personas, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 119 del presente ordenamiento.

Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetados o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo a su especie.

Por ningún motivo se deberá llevar animales en la parte delantera de vehículos o motocicletas estando en movimiento, en el caso de los vehículos los animales no podrán ir en las piernas de los conductores o pasajeros o en las ventanillas que estén totalmente abiertas de manera que los animales puedan saltar.

QUINTO: SE AGREGA UNA ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

61 Bis. - Es obligatorio para todo propietario, poseedor o encargado, esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares o públicas o dentro de las campañas que realice la Secretaria de Salud y los Municipios dentro del marco de los Programas de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos con el objeto de evitar la sobrepoblación.

Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción III del artículo 119 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud y los Municipios deberán establecer las reglas de operación del Programa de Equilibrio Poblacional de caninos y felinos.

TERCERO. Los Municipios deberán hacer el censo de población de caninos y felinos cuando menos una vez al año con el objeto de evitar la sobrepoblación de estos.

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a 05 día del mes de junio del año 2023.

RECIBIDO
08 JUN 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES